



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

MARCHENA

Con fecha 9 de Noviembre de 2022, por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en Sesión Extraordinaria Urgente, se aprueba inicialmente la II modificación parcial de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas y Veladores en el municipio de Marchena, publicada en el BOP de Sevilla n.º 279, de fecha 2 de Diciembre de 2019., en el que en su punto primero dice:

PRIMERO.- Aprobación inicial de la modificación parcial de los siguientes artículos de la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas y veladores en Marchena:

1. Modificación del artículo 2.2 de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

Artículo 2º.2. Horario de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

1. El horario de las terrazas, con carácter general, será:

a) Durante los meses de noviembre a febrero (ambos inclusive): En este periodo se deberán diferenciar dos tipos de horario:

1º. Cuando la apertura del establecimiento se produzca en viernes, sábado o vísperas de festivo, el horario de apertura de las terrazas y veladores será a las 07:00 horas de la mañana y el de cierre a las 02:00 horas de la madrugada, salvo lo previsto en el punto 3 de este apartado a).

En caso de que el establecimiento se encuentre sujeto a un régimen de apertura horaria posterior a las 07:00 horas, este será el horario de apertura que registrá para las terrazas y veladores de estos.

2º. Para el resto de los días no previstos en el apartado 1º, el horario de apertura de las terrazas y veladores será a las 07:00 horas de la mañana y el de cierre a las 00:30 horas de la madrugada.

Código Seguro De Verificación:	6XRz4RcfeLWF9tX/vvqS7A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	17/11/2022 12:31:43	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6XRz4RcfeLWF9tX/vvqS7A==			



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

En caso de que el establecimiento se encuentre sujeto a un régimen de apertura horaria posterior a las 07:00 horas, el horario de apertura del establecimiento será el mismo que rija para la apertura terrazas y veladores de aquellos.

3º. En periodo de navidad, el horario de apertura de las terrazas y veladores será a las 07:00 horas de la mañana y el de cierre a las 02:00 horas de la madrugada. A los efectos horarios de esta horas de la mañana y el de cierre a las 02:00 horas de la madrugada. A los efectos horarios de esta Ordenanza se entenderá como periodo de navidad el comprendido entre los días 23 de diciembre y 6 de enero.

b) Durante los meses de marzo a octubre (ambos inclusive): El horario de apertura de las terrazas y veladores será a las 07:00 horas de la mañana y el de cierre a las 02:00 horas de la madrugada.

2. En las terrazas y veladores únicamente podrá comenzar la colocación del mobiliario media hora antes del horario de apertura permitida para éstas, no pudiendo ser utilizadas hasta las 07:00 horas, debiendo disponer las mesas y sillas de los elementos de protección mencionados en los art. 3.A)1.15 y 4.1.f) de la presente Ordenanza.

3. Con la antelación prudencialmente necesaria al horario de cierre de las terrazas y veladores, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre.

4. En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder del límite máximo de cierre establecido, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

5. En zonas acústicamente saturadas o de sensibilidad habitada se podrá reducir el horario máximo de apertura y cierre de las terrazas y veladores en el tramo horario que el Ayuntamiento determine.

6. El Ayuntamiento, con motivo de fiestas locales o populares, podrá autorizar puntualmente un horario distinto al previsto con carácter general.

2.- Modificación del artículo 3 de la Ordenanza:

Artículo 3º.- Normas de autorización de la ocupación.

- **Se propone la creación de un nuevo número 15 del subapartado 1, apartado A) del artículo 3,** con la siguiente redacción:

Código Seguro De Verificación:	6XRz4RcfeLWF9tX/vvqS7A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	17/11/2022 12:31:43	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6XRz4RcfeLWF9tX/vvqS7A==			



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

15. Las mesas y sillas que se usen en las terrazas y veladores dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

Respecto al artículo 4 de la Ordenanza:

- Se propone la creación del subapartado f) del apartado 1 (deberes generales), con la siguiente redacción:

f) Instalar protecciones de goma en las mesas y sillas que se usen en las terrazas y veladores para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

- Se propone la creación del subapartado 11 del apartado B) 2 del artículo 5 (infracciones graves), con la siguiente redacción:

11. No instalar en las mesas y sillas que se usen en las terrazas y veladores protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

SEGUNDO.- Acordar la publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de modificación de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Marchena, a 17 de Noviembre de 2022

La Secretaria, M.^a del Carmen Simón Nicolás

Código Seguro De Verificación:	6XRz4RcfeLWF9tX/vvqS7A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	17/11/2022 12:31:43	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6XRz4RcfeLWF9tX/vvqS7A==			



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

Código Seguro De Verificación:	6XRz4RcfeLWF9tX/vvqS7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	17/11/2022 12:31:43
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6XRz4RcfeLWF9tX/vvqS7A==		

